



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 176-2013

Lima, 02 OCT. 2013

### VISTO:

El Recurso de Apelación presentado el 20 de setiembre de 2013 por La Asociación Proconsumidores del Perú contra lo dispuesto en la Carta N° 32-2013/PROINVERSIÓN/TPR del 11 de setiembre de 2013, que resolvió no entregar parte de la información requerida por la señora Juana Castañeda Castro, por no obrar la misma en los archivos de PROINVERSIÓN, así como el Informe Legal N° 275-2013-OAJ del 02 de octubre de 2013.

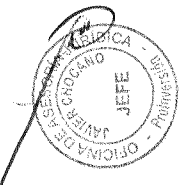
### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprobó la actualización de la calificación de PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, dentro de la calificación de Organismos Públicos a que se refiere el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, de acuerdo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el 02 de setiembre de 2013 la señora Juana Castañeda Castro solicitó a PROINVERSIÓN la entrega de información según es detallada en su solicitud ingresada a través del HTD N° 006468;

Que, mediante Carta N° 32-2013/PROINVERSIÓN/TPR del 11 de setiembre de 2013 recibida en la misma fecha por la señora Juana Castañeda Castro, se le comunicó que en relación a su solicitud ingresada a través del HTD N° 006468 que, parte de la información no obra en los archivos de la entidad y otra le sería entregada previo pago del costo que de acuerdo al Texto Único de Procedimientos



Administrativos – TUPA de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 29-2013-EF le correspondía efectuar;

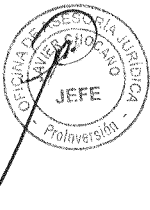
Que, el 13 de setiembre de 2013 la señora Juana Castañeda Castro recibió de PROINVERSIÓN parte de la información solicitada a través de su solicitud ingresada a través del HTD N° 006468;

Que, el 19 de setiembre de 2013 la Asociación Proconsumidores del Perú formuló Recurso de Apelación contra la decisión contenida en la Carta N° 32-2013/PROINVERSIÓN/TPR del 11 de setiembre de 2013, sin embargo éste no se encontraba autorizado por letrado como exige el artículo 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como tampoco se acreditó la representación que debió tener la Asociación Proconsumidores del Perú para actuar en nombre de la señora Juana Castañeda Castro para formular el citado Recurso de Apelación; por lo que el Responsable de Transparencia de PROINVERSIÓN le otorgó mediante Carta N° 39-2013/PROINVERSIÓN/TPR del 19 de setiembre de 2013 un plazo de dos días hábiles para subsanar las omisiones incurridas;

Que, el 20 de setiembre de 2013 la Asociación Proconsumidores del Perú subsanó solo una de las omisiones incurridas en su Recurso de Apelación formulado el 19 de setiembre de 2013, y habiendo el 23 de setiembre de 2013 vencido el plazo para que ésta subsane las omisiones incurridas, el Responsable de Transparencia de PROINVERSIÓN elevó al Director Ejecutivo de la entidad el Recurso de Apelación formulado para su resolución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General concordado con el literal i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, así como con el Procedimiento N° 16 establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 29-2013-EF, corresponde al superior jerárquico, en este caso, el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, resolver el Recurso de Apelación formulado por la Asociación Proconsumidores del Perú en el plazo de diez días hábiles;

Que, se encuentra acreditado que la Asociación Proconsumidores del Perú no ha cumplido con subsanar una de las observaciones efectuadas por PROINVERSIÓN en su Carta N° 39-2013/PROINVERSIÓN/TPR, ésta es, la referida a acreditar la representación que debería tener para actuar en nombre de la señora Juana Castañeda Castro al momento de formular el Recurso de Apelación en trámite, razón por la cual deviene en improcedente el Recurso de Apelación de la Asociación Proconsumidores del Perú formulado el 20 de setiembre de 2013 ;



De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación formulado el 20 de setiembre de 2013 por la Asociación Proconsumidores del Perú contra lo dispuesto en la Carta N° 32-2013/PROINVERSIÓN/TPR del 11 de setiembre de 2013, en mérito a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



**JAVIER ILLESCAS MUCHA**  
Director Ejecutivo  
**PROINVERSIÓN**

